

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 682, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano C. por A.
(G. O. Nº 9336, del 15 de Junio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 682

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido en fecha 19 de abril de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato intervenido en fecha 19 de abril de 1974, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor FEDERICO ANTUN, y la firma Aluminio Dominicano, C. por A., representada por su Presidente Ing. JAIME MARTIN DOORLY GINEBRA, por medio del cual se prorro-

gan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor **FEDERICO ANTUN**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 18146, serie 23, con sello hábil, quien actúa en virtud del poder especial otorgado por el ciudadano Presidente Constitucional de la República de fecha 15 de abril de 1974, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL ESTADO**; y la firma **ALUMINIO DOMINICANO, C. POR A.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en la Zona Industrial de Herrera de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su Presidente Ing. **JAIME MARIN DOORLY GINEBRA**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, industrial, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 69329, Serie Ira., con sello hábil, quien actúa conforme a la autorización otorgádale por el Consejo de Administración de dicha empresa contenida en acta de reunión del mismo de fecha 11 de febrero de 1974, de la otra parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **LA COMPAÑIA**;

POR CUANTO: Entre **EL ESTADO** y **TALLERES CIMA, C. POR A.**, intervino en fecha 26 de agosto de 1963, un contrato mediante el cual dicha firma, en sociedad con otros inversionistas nacionales y extranjeros, se comprometió a constituir una compañía por acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una fábrica para la fundición y laminación del aluminio y otros productos relacionados con la misma, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando.

do la producción, con vista inclusive a la exportación de las mismas al extranjero;

POR CUANTO: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo primero de dicho contrato, TALLERES CIMA, C. POR A. constituyó la compañía en fecha 5 de diciembre de 1964 con el nombre de ALUMINIO DOMINICANO, C. POR A.;

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y el desarrollo de la industria de la compañía, de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, convino en exonerar durante la vigencia de dicho contrato, o sea durante el término de DIEZ (10) años, prorrogables, todos los derechos e impuestos de importación sobre el equipo, maquinarias y accesorios que se propone introducir al país para la instalación, funcionamiento y ampliación de su industria, así como también de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (aluminio en lingotes, etc., metales para aleaciones, tales como cobre, manganeso, silice, etc.; ácidos y soluciones químicas de metales rollos de aluminio piano, etc.) para la fabricación de sus productos, exonerados de igual manera a LA COMPAÑIA de todos los derechos e impuestos que gravan la exportación de los productos que ella elabore;

POR CUANTO: En fecha 14 de febrero de 1974 LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado, le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, por un período de DIEZ (10) años;

POR CUANTO: Conforme al artículo primero de dicho contrato a la COMPAÑIA se le concedió un plazo de un (1) año para su instalación, habiéndosele expedido la primera exoneración en fecha 6 de agosto de 1964, según consta en el oficio N° 2269, del 26 de febrero de 1973, suscrito por el Dr. Francisco Cabral Remigio, Director General de Exoneraciones, expresando dicho funcionario que el mencionado contrato vencerá el 6 de agosto de 1974;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha cumplido fielmente las

obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPAÑIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

POR CUANTO: Debido al estado actual de LA COMPAÑIA, ésta no podría desarrollarse debidamente sin el beneficio de la prórroga solicitada, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas necesarias e indispensables para la buena marcha de la empresa;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como proteger las ya establecidas, que como la de la especie producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

POR CUANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963, aprobado por Resolución N° 59 de fecha 19 de noviembre de 1963, publicada en la Gaceta Oficial N° 8808 de fecha 20 de noviembre de 1963, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato estarán vigentes hasta el 6 de agosto de 1984.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los diecinueve días (19) del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO,
FEDERICO ANTON,
Secretario de Estado de Industria y
Comercio.

POR ALUMINIO DOMINICANO, C. por A.,
JAIME MARIN DOORLY GINEBRA,
Presidente.

YO, JOSE FERMIN PEREZ PEÑA, Abogado, Notario público de los del número de éste Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores FEDERICO ANTON, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y JAIME MARIN DOORLY GINEBRA, Presidente de la firma Aluminio Dominicano, C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el documento presente, declarándome bajo la fe del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documento son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fe y crédito.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

José Fermín Pérez Peña,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 683, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la Corporación de Fomento Industrial
(G. O. Nº 9238, del 15 de Julio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 683

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;